



**ACUERDO N° 018
(30 NOVIEMBRE DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 12 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONA - NARIÑO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONA, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la LEY 1551 DE 2012, Ley 2155 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, entra en vigor la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que, con la entrada en la vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creo el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

En el, artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario en el artículo 907 del estatuto tributario señala en su numeral 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo del Municipio de Sandoná.

En consideración lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipio de conformidad con el artículo 907 del E.T. en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el acuerdo 12 de 2022 modificando el artículo 4 adicionado un párrafo en el artículo 31 del Estatuto de Retas del Municipio, que establecerán las tarifas de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del R.S.T.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificado por la ley, razón por la cual se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de Industria y Comercio consolidado en el cual será aplicable para las personas que opten por le R.S.T.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONÁ

En virtud de lo expuesto EL honorable Concejo Municipal

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el Artículo 4 del Acuerdo 012 de 2022.- Adiciónese los siguiente Parágrafos:

PARAGRAFO No 6.- Tarifas del Impuesto de Industria y comercio Consolidado: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

ACTIVIDAD	Agrupación	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
ACTIVIDAD	Agrupación	TARIFA POR MIL
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIO	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto del 2019.

ARTICULO 2. Base Gravable.- Se mantendrán las bases gravables determinadas par el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableos establecidos en el artículo 33 del Acuerdo 34 de diciembre del 2014.

ARTICULO 3. Sanciones impuesto de industria y comercio consolidado: Se mantendrán lo establecido en los artículos 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437 y 438 determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros del Acuerdo 34 de diciembre del 2014.

ARTICULO 4. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE SANDONÁ

por el cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

ARTICULO 5. Autorretenciones De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentran dentro del R.S.T.

ARTICULO 6. Vigencias y Derogatorias: El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

COMUNIQUESE, SANCIONASE Y CUMPLASE.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sandoná (N), a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Jhon Jairo Castillo Narvaez
JHON JAIRO CASTILLO NARVAEZ
Presidente H.H Concejo Municipal



*República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Sandoná
Alcaldía Municipal
Despacho Alcaldesa*



NIT. No. 800099138-5

*Telefax: 092 7288086 Cef. 318 3439874
Correo: secretariadeplaneacion@sandoná-nariño.gov.co*

SANDONÁ – NARIÑO

SANCIONA:

El Acuerdo No. 018 del 30 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.12 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SANDONA-NARIÑO

SANDONÁ, 09 DE DICIEMBRE DE 2022.


MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE
Alcaldesa Municipal de Sandoná

ELABORO: Estefanía López Navarro
Secretaria Ejecutiva Despacho



AMOR POR SANDONÁ
POR LO NUESTRO



*Dirección: Cra 5. No. 05 -45 Parque Principal
Sandoná - Nariño*